

# **PERSPECTIVAS DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN Y SU INFLUENCIA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Cecilia BERTOLÉ y Rodrigo TORROBA<sup>1</sup>

## **RESUMEN**

El escenario internacional se encuentra en constante transformación debido a lo que se ha denominado el proceso de “globalización”. Este afecta las relaciones internacionales interestatales e influye en la vida cotidiana de los individuos. El Derecho Internacional y más específicamente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no es ajeno a este proceso. La investigación afirma que nos encontramos frente a una etapa de transnacionalización de los Derechos Humanos, que permite que los individuos cuenten con mayor protección en ámbitos supranacionales. También hace especial mención a los derechos Económicos Sociales y Culturales, analiza el debate sobre el pluralismo jurídico y la eficacia diferencial.

En la metodología empleada se revisan fuentes documentales y se realiza un análisis de algunos derechos particulares previstos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los planteamientos permiten afirmar que el proceso de globalización ha determinado la transnacionalización de los Derechos Humanos, surgiendo de dicho fenómeno consecuencias positivas y negativas en cuanto a su cumplimiento.

## **I.- INTRODUCCIÓN: LA INFLUENCIA DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN**

El escenario mundial se encuentra actualmente en constante transformación. Uno de los motivos principales de la misma se debe

<sup>1</sup> Abogado (UNLPam) Becario del Proyecto de Investigación – (UNLPam). Mail: [torrobat@yahoo.com.ar](mailto:torrobat@yahoo.com.ar)

a los grandes avances científicos y tecnológicos que influyen sobre las relaciones internacionales y forman parte de la vida cotidiana de los individuos.

Esta influencia notoria sólo es posible gracias a lo que se ha denominado “globalización”, un proceso que –como lo afirma Dr. Kumi Naidoo en su discurso ante el Banco Mundial el 10/02/2003- ha acrecentado el contacto entre los hombres y ha eliminado la barrera de circulación de las ideas, los productos, bienes, servicios y tecnología.

Sin embargo se ha exacerbado la desigualdad entre las personas, hay nuevos problemas “globales” que antes no hubieran sido posibles.

Actualmente se reconoce a la globalización en todas las actividades humanas, la ciencia, la cultura, la información y los Derechos Humanos entre otros, haciendo desaparecer las barreras geográficas.

Este fenómeno en el cual se encuentra inmerso el mundo contemporáneo, determina que las relaciones interestatales se entrelacen, se complementen y se vuelvan interdependientes.

“Así la mundialización afecta la autonomía soberana de los Estados y perfila lo que se ha denominado “soberanía compartida” como el nuevo fundamento de las relaciones interestatales.” (RODRIGUEZ GABRIELA: 1999:23)

La globalización hace referencia a un proceso más complejo que la eliminación de las fronteras, que trae consigo una serie de connotaciones de tipo económico, social e incluso culturales. (A TRUYOL Y SERRA: 2002:33), (P. ALLOT :2004:92-96). El quehacer humano se disemina en el contexto internacional (ANDRADE, FERNANDEZ: 2004:10).

Este proceso efectúa un cuestionamiento a la existencia del Estado Nación y su capacidad para gobernar la totalidad de acontecimientos que ocurren en la compleja sociedad internacional. Desde el punto de vista económico, por ejemplo, implica la interpenetración de los mercados y de la economía. (VERCAUTEREN:2000:67), (M. CHEMILLIER-GENDREAU:1995:10), (B.BADIE:1995:134), (SACHWALD:1995:42)

El fenómeno de la globalización modifica sustancialmente el esquema de funcionamiento del Estado Clásico, desde el punto

de vista económico ha determinado una progresiva pérdida de dirección de la economía por parte del Estado, “son los mercados los que imponen las opciones de política económica y por tanto los que diseñan el modelo de sociedad”. (S. SASSEN:2004:1141)

La concepción del mundo analizada desde el proceso de globalización se basa en influencias mutuas de fuerzas sociopolíticas, económicas y culturales que contribuyen a establecer un concepto del mundo como unidad compartida.

La aceleración de este proceso incidió claramente sobre la discusión de las grandes teorías. En la última mitad del siglo XX el debate ideológico se centró por una parte en la perspectiva que sostiene que el proceso de globalización representa el fin del mundo bipolar, resaltando que la política se desplazaría dejándole su lugar a la economía.

Néstor García Canclini (1999) sostiene por su parte que la revolución científico-tecnológica es una de los factores centrales de la globalización:

...fueron necesarios los satélites y el desarrollo de sistemas de información, manufacturas y procesamiento de bienes con recursos electrónicos, transportes aéreos, trenes de alta velocidad y servicios distribuidos en todo el planeta para construir un mercado mundial donde el dinero, la producción de bienes y mensajes se desterritorialicen, las fronteras geográficas se vuelvan porosas y las aduanas a menudo se tornen inoperantes. Ocurre entonces una situación más compleja e interdependiente entre focos dispersos de producción, circulación y consumo” (SANCHEZ RUIZ: 2000: 20)

En este sentido se puede pensar a la globalización no ya como un proceso exclusivamente económico, técnico y científico, sino afectando esferas sociales, políticas y culturales.

## **II.- LA EFICACIA DIFERENCIAL<sup>2</sup> DE LAS FUENTES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE LA GLOBALIZACIÓN (MEDICI: 2011)**

Con el avance de la ciencia y la tecnología acontecido durante las pasadas décadas, se logró una reducción de las distancias,

<sup>2</sup> La expresión *eficacia diferencial* ha sido acuñada por Alejandro Médici.

eliminándose barreras y fronteras, abriéndose paso al ya explicado fenómeno de la Globalización.

Hoy en día es imposible negar que nos encontramos en un mundo globalizado, que impacta directamente en la vida de millones de personas; en particular en el ámbito del derecho puede afirmarse que nuestras conductas son reguladas por una pluralidad de fuentes jurídicas.

Esta realidad nos lleva a dejar de lado la pretensión de monismo jurídico impuesta desde el origen del Estado moderno (y que sirvió como cimiento del mismo), pues dicha doctrina no sólo es insuficiente para explicar los fenómenos jurídicos estatales, sino que cuando se pretendió hacerla extensiva a la realidad global, demostró estar completamente alejada de la misma.

Cuando el Estado Moderno comenzó a consolidarse se preocupó por avanzar sobre los diversos órdenes jurídicos que regían la vida de las personas, imponiéndose un modelo monista que pretendía la existencia de un solo ordenamiento jurídico y cuya fuente exclusiva era el Estado. El mismo se perfeccionó con las codificaciones y tuvo su principal sustento doctrinario con la dogmática jurídica.

Esta nueva formación política (el Estado-Nación) se adecuaba al nuevo modo de producción (el capitalismo) que dejaba atrás al feudalismo y respondía al grupo social que surgía como dominante en dicho contexto (la burguesía) (WOLKMER, Antonio Carlos, 2006:40), siendo, por lo tanto, el monismo jurídico uno de los mecanismos utilizados para la protección de los intereses de la clase social emergente.

Sin embargo, ya desde las primeras décadas del siglo XX, comenzó a observarse que no existe un único ordenamiento jurídico que rija la conducta de las personas. Antes bien, existe una pluralidad de ordenamientos vigentes a distintos niveles, algunos de ellos compatibles, otros contradictorios y que son susceptibles de regir al mismo tiempo la vida de las personas.

En suma, los procesos de globalización hicieron surgir nuevas fuentes normativas, así como también se multiplicaron los casos de superposiciones de las mismas generándose con ello permanentes conflictos.

El hecho del pluralismo jurídico demuestra la falsedad del monismo en cuanto a la existencia de un único orden legal,

coherente, jerárquico y completo.

Volviendo al nivel jurídico global, allí podemos observar que desde las distintas fuentes normativas, se pretenden tutelar diversos valores.

### **III.- TRANSNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dentro de este proceso es fundamental mencionar la internacionalización de los Derechos Humanos. Principalmente a partir de la creación de las Naciones Unidas y la firma en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. De esta forma se deja de lado esta materia como competencia exclusiva de los Estados, transformándola en obligaciones generales para la Comunidad Internacional<sup>3</sup>.

Este sistema se completó con la aparición de los Pactos de 1966 (Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales), convirtiendo esta normativa en límites externos del ejercicio de la potestad del Estado. (FERRAJOLI, Luigi:1999: 145)

En este sentido muchos Estados, como el Argentino, han reformado sus cartas magnas otorgando a estas normas una jerarquía superior que la que posee su derecho interno.

El fenómeno de los derechos humanos nos permite afirmar que en la actualidad existe un proceso de influencia mutua y retroalimentación entre el derecho internacional y los derechos nacionales, como los que se dan en otros ámbitos como el económico, lo que en algunas ocasiones produce distorsión en el orden interno. En este sentido es importante apuntar que recientemente algunos estados han denunciado tratados en materia de derechos humanos o han desconocido la jurisdicción de los organismos internacionales de derechos humanos argumentando que estos han intervenido en asuntos de competencia exclusiva de es estado. (RODRIGUEZ GABRIELA:1999:27)

---

3 “Sabemos que la misión capital del Derecho es la de organizar y reglamentar las relaciones Jurídicas de los individuos en su vida de relación. ...El Derecho Internacional General está dirigido a reglamentar las relaciones Jurídicas desde los sujetos que componen la Comunidad Internacional” (DIEZ DE VELASCO: 1983:652) “Instituciones de Derecho Internacional Público”. Tomo I, Edit. Tecnos S.A. Primera Reimpresión, Madrid. España. 1983, 652pp.

Como sostiene Becerra Ramírez, los estados han generado un extenso sistema de normas jurídicas internacionales para la protección de los Derechos Humanos que se llevan adelante por medio de las Organizaciones Internacionales. (BECERRA RAMIREZ:1998:125)

Siguiendo la exposición de Combellas podemos señalar tres momentos en la evolución de los Derechos Humanos:

El primero enmarcado en una concepción liberal, donde la propiedad privada adquiere una importancia fundamental como derecho privilegiado e inviolable. Esta etapa se caracteriza por una preeminencia muy marcada de los Derechos Civiles y Políticos.

En el segundo adquieren mayor importancia los Derechos Sociales y se caracteriza por una marcada intervención Estatal a los efectos de garantizar su protección.

El tercer período se inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948<sup>4</sup>, momento en el que surge el concepto de solidaridad común protegido por las instancias internacionales, "...las personas individualmente consideradas y los grupos sociales, encuentran cobijo en instancias supranacionales" (COMBELLAS, 2001:60)

Los planteamientos hasta aquí reseñados nos permiten señalar que nos encontramos en presencia de un cuarto período. Este está caracterizado por la transnacionalización de los Derechos Humanos, donde el derecho se ve influenciado indefectiblemente por el proceso de globalización que permite apartarse en esta temática del ámbito exclusivo del Estado para trascender las fronteras nacionales en cuanto a la protección.

En particular dentro del proceso de globalización, la economía de mercado ha tenido una influencia positiva en el disfrute de los Derechos Humanos fundamentalmente los Civiles y Políticos. En cambio procesos como la privatización, desregulación de los

---

4 "El gran aporte de la Declaración... consiste en haber iniciado un sistema internacional de protección de los derechos humanos, que no ha dejado de desarrollarse desde entonces. A partir de la Declaración Universal, Los Derechos Humanos son Universales, es decir existe la vocación de reconocerlos y protegerlos jurídicamente, más allá del ámbito limitado de los Estados nacionales. Si todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y derechos, como reza su artículo primero, los derechos humanos traspasan las fronteras nacionales, dejan de ser objeto único de atención de las comunidades nacionales, para ser objeto de atención también por parte de la comunidad internacional (COMBELLAS 2001:60)

mercados y ajustes de las economías determinaron efectos adversos en relación a los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos últimos han tenido menores avances en cuanto a la regulación y protección que le han conferido los distintos sistemas internacionales<sup>5</sup>. (SALVIOLI: 2004, 40)

#### **IV.- LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES - SUPERPOSICIÓN NORMATIVA Y EFICACIA DIFERENCIAL**

Dentro del derecho internacional puede observarse, cómo a partir de mediados del pasado siglo se han producido importantes avances en la tutela de estándares mínimos de dignidad humana mediante tratados de Derechos Humanos.

Por otro lado, se han perfeccionado normas jurídicas que protegen principalmente los derechos económicos de las empresas transnacionales (en adelante ETN). Esto se da tanto con el surgimiento de la nueva *lex mercatoria*, como también con lo que se ha denominado “nuevo derecho internacional público de la liberalización de los mercados.”(MEDICI, 2011: 184)

Frente a los diversos valores protegidos resulta evidente que, en caso de otorgarse jerarquía a alguna de las fuentes, debiera optarse por los Derechos Humanos ya que intentan proteger valores que revisten de especial importancia. Sin embargo, la realidad demuestra lo contrario. Por un lado la protección de los Derechos Humanos, independientemente de sus importantes avances, ha recorrido y está recorriendo un lento y sinuoso camino, buscando los Estados pretextos para justificar la inaplicabilidad de los mismos (como el carácter programático de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

---

<sup>5</sup> Por otra parte el mismo autor ha sostenido “*La dificultad más importante con que nos encontramos en cuanto a la tutela está configurada por el ejercicio de los derechos humanos y los medios para proteger los mismos; toda vez que existen a nivel internacional mejores mecanismos de protección para los derechos de tipo civil y político que para los derechos económicos, sociales y culturales*” (SALVIOLI, Fabián Omar: 1997:21:80) “Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría”; en: “*Anuario en Relaciones Internacionales 1995/96*”; Editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba; pp. 21 - 80.; Córdoba, Argentina

Como contrapartida, el Derecho Internacional Público de la liberalización de los mercados se ha valido de mecanismos eficaces que aseguran un alto acatamiento de sus normas. Un ejemplo de esto es el procedimiento para la solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), que mediante sanciones económicas garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas ante dicha organización. Otros tantos artilugios (entre los que cuentan las amenazas, coacciones, sobornos y otros algo más sutiles) son utilizados por las ETN para preservar sus capitales y maximizar sus ganancias en aplicación de una lógica instrumental que tiene como consecuencia el desplazamiento y postergación de los Derechos Humanos más fundamentales.

La realidad descrita lleva a que determinadas fuentes jurídicas tengan un nivel de aplicación muy superior a otras, configurándose una “eficacia diferencial” entre “los mecanismos universales y regionales de protección internacional de los derechos humanos... y los mecanismos de protección de los “derechos” de las corporaciones transnacionales...” (MEDICI: 2011: 197 y 198)

Por otro lado, entre estos distintos órdenes, que lejos están de transitar caminos distantes, se producen contactos, generándose permanentes conflictos normativos.

Teniendo en cuenta lo reseñado y la desigual posibilidad de poner en marcha los procedimientos para proteger los intereses que tienen las individuos y las ETN, no es de extrañar que ante un conflicto normativo sea habitual que en los hechos tengan primacía las normas que protegen los intereses económicos de las citadas empresas por sobre los Derechos Humanos. Principalmente aquellos que protegen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los focos de conflicto no son pocos, en forma breve expondremos algunos:

#### **a - EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

En 1995 se crea la OMC, en dicho marco se firma el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (en adelante ADPIC), siendo en la actualidad el más completo convenio vigente relacionado con la propiedad intelectual.

A efectos de estimular investigaciones que desemboquen en invenciones útiles que beneficien a la humanidad, el citado régimen otorga mediante patentes, el monopolio de la explotación de la



invención por el término de 20 años. Se supone que tal beneficio motivará a los particulares a investigar.

Sin embargo la realidad evidencia que tal tutela, lejos de beneficiar a la humanidad, funciona como un eficiente mecanismo de maximización de las ganancias de las farmacéuticas, las cuales durante el citado plazo imponen los precios de los medicamentos sin ninguna correspondencia con los costos de producción de los mismos ni con los de las investigaciones.

En los Estados que viven bajo el índice de pobreza, la gran mayoría de la población debe afrontar con medios propios la compra de medicamentos (OXFAM, 2006: 9), por lo que la imposición de precios exorbitantes hace que un importante sector se vea excluido de la posibilidad de acceder a los mismos.

Ha modo de síntesis podemos señalar que los regímenes de propiedad intelectual (el ADPIC, impuesto en el marco de la OMC y los denominados ADPIC plus (que surgen de negociaciones bilaterales) son una de las causas de millones de muertes que son evitables si se permitiera comercializar medicamentos genéricos. Tan perjudicial resultó el acuerdo ADPIC, que en 2001 la OMC aprobó la Declaración de Doha a fin de que los derechos de propiedad intelectual no sigan siendo un obstáculo para la salud pública, no obstante los resultados de la misma han sido exiguos.

## **b - EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

La explotación de los recursos naturales ha revestido especial importancia desde los procesos colonizadores. Lejos de haber cesado tales intereses, en la actualidad los mismos se han visto renovados.

En los últimos años ha existido un importante avance de empresas transnacionales que emprenden proyectos de megaminería a cielo abierto, sin importar las consecuencias de los mismos.

Pueden citarse otros modos de explotación de recursos naturales, impuestos desde la lógica capitalista, que no consideran los efectos que se causan como consecuencia de tales actos. Ejemplo de ello es la imposición de monocultivos que desplazan a los cultivos tradicionales. Esto implica en algunos casos a la deforestación de miles de hectáreas (por ejemplo procesos de sojización).

En tal sentido puede afirmarse que existe una colonialidad de la naturaleza, la cual “aparece ante el pensamiento hegemónico global y ante las elites dominantes de la región como un espacio

subalterno, que puede ser explotado, arrasado, reconfigurado, según las necesidades de los regímenes de acumulación vigentes.” (ALIMONDA, 2011: p23).

Los hechos han demostrado que las consecuencias de tales formas de explotación son nefastas: generan un alto impacto ambiental, se destruyen ecosistemas enteros, se desplazan poblaciones, se eliminan las diferentes culturas de poblaciones tradicionales que se ven despojadas de sus tierras, se pone en riesgo la salud de la población por la contaminación del agua y del medio ambiente; y, en contrapartida las ganancias de dichas empresas son extraordinarias.

### **c-ACCESO Y GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO**

Los avances científicos y tecnológicos constituyen uno de los ejes fundacionales del proceso de globalización descrito precedentemente. Las nuevas redes de comunicación influyen sobre las relaciones internacionales y forman parte de la vida cotidiana de los individuos.

En este contexto surge la Sociedad de la Información como un paradigma socio- tecnológico, que se perfila como uno de los puntos más salientes de agenda mundial.

La Sociedad de la Información es un concepto que incluye la desregulación de los mercados, la liberación de los flujos, etc. (BERNAL-MEZA, MASERA: 2006: 990-116).

Este paradigma basado en las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha alcanzado, en distinta medida, a todos los Estados del planeta, incluso a los Estados que se encuentran en vías de desarrollo.

En este sentido se puede afirmar que los cambios suscitados no han favorecido a todos los sectores del desarrollo humano ni a todas las áreas y países del mapa mundial. Si bien deben reconocerse los importantes aportes que ha tenido este proceso, no puede dejar de mencionarse el fenómeno negativo que se encuentra constituido por la “brecha digital” entre los que son parte de este fenómeno, pudiendo aprovecharlo plenamente y los que solo acceden a parte de esta revolución.

Las consecuencias de la brecha digital podrían determinar la marginación de muchos Estados en este proceso.

Por tal motivo la Organización de las Naciones Unidas

concertó la realización de una cumbre mundial sobre la Sociedad de la Información para que los beneficios puedan ser accesibles para todos y afecten así áreas tales como la cultura, la educación, la alfabetización, la diversidad cultural, la igualdad de género, etc. Cabe mencionar la Declaración de Principios de Ginebra que expresamente señala:

Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Información, declaramos como nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Declaración de Principios de Ginebra – CMSI, 2003)

Esta vinculación que efectúa la declaración de Principios de Ginebra con los derechos humanos, permite efectuar un abordaje desde este punto de vista. Se entiende que este nuevo paradigma debe ser contemplado a los efectos de mejorar la calidad de vida de todos los individuos y para aplicar en la práctica los preceptos dictados en Ginebra.

## **V.- CONCLUSIONES**

Los planteamientos hasta aquí reseñados nos permiten señalar que nos encontramos frente a una transnacionalización de los Derechos Humanos, donde el derecho se ve influenciado indefectiblemente por el proceso de globalización. Esto permite apartarse en esta temática, del ámbito exclusivo del Estado para trascender las fronteras nacionales en cuanto a la protección.

En particular dentro del proceso de globalización, la economía de mercado ha tenido una influencia positiva en el disfrute de los Derechos Humanos, fundamentalmente los Civiles y Políticos. En cambio procesos como la privatización, desregulación de los

mercados y ajustes de las economías determinaron efectos adversos en relación a los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

La realidad global ha potenciado el debate respecto del pluralismo jurídico, que en otros tiempos se centró en la interacción del derecho europeo con el de los pueblos colonizados y luego en la pluralidad de sistemas jurídicos vigentes en las sociedades industriales (MERRY, 2007).

La globalización ha favorecido el surgimiento de nuevas fuentes jurídicas extra-estatales que regulan, directa o indirectamente, las conductas humanas a nivel global.

En dicho contexto la doctrina del monismo jurídico (en el pasado sustento del Estado Moderno y utilizada como mecanismo de protección de los intereses de una clase dominante, la burguesía, en el marco de dicha formación política) se evidencia como una “ficción o un mito” en tanto que el pluralismo jurídico se presenta como un “hecho” (GRIFFITHS, 1986: 4)

Sin embargo, puede afirmarse “no hay nada inherentemente bueno, progresista o emancipatorio acerca del pluralismo jurídico” (SOUSA SANTOS, 1998: 24). Prueba de ello es la descripción de la realidad confeccionada en el presente.

A lo largo del texto se evidencia cómo algunos de los órdenes jurídicos vigentes compiten por lograr una primacía sobre otros. En especial cuando esos otros se elevan como impedimentos para lograr objetivos. Así demostramos como la *lex mercatoria* y el “nuevo derecho internacional público de la liberalización de los mercados” poseen herramientas para “activar o desactivar zonas enteras del derecho internacional, especialmente aquellas que constituyen distorsiones u obstáculos a la acumulación y libertad del capital y sus sujetos privilegiados: dichas corporaciones (transnacionales)” (MEDICI, 2011: 196).

En el citado contexto, puede observarse cómo las ETN influyen en los derechos y las políticas globales, estatales y locales con la finalidad de lograr condiciones que den seguridad al capital y su rentabilidad, viéndose vulnerados, como contrapartida, Derechos Humanos fundamentales.

No obstante las consecuencias negativas del fenómeno de la globalización antes descritas, como aspecto positivo no se puede dejar de mencionar que este proceso ha permitido brindar mejores

posibilidades de difusión y prevención de los derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, permitiendo que los mismos trasciendan las fronteras exclusivamente estatales.

Para concluir, podemos afirmar que el desafío que se nos presenta es afianzar los sistemas de protección de los de modo tal que puedan neutralizar los efectos negativos de la globalización.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### Libros

- ALLOT P. (2004): *The Health of Nations. Society and Law beyond the State.* Cambridge.
- BADIE B.(1995): *La fin des territoires. Essai sur le désordre international et sur l'utilité sociale du respect.* París.
- CHEMILLIER-GENDREAU (1995): *Humanité et souverainetés. Essai sur la fonction du droit international.* París.
- COMBELLAS Ricardo (2001) *Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Mc. Graw Hill Interamericana de Venezuela.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura (1998): *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y de la emancipación.* Trad. Rodríguez, César. Colombia. Ed. ILSA.
- DIEZ DE VELASCO Manuel (1983), *Instituciones de Derecho Internacional Público.* Tomo I, Edit. Tecnos S.A. Primera Reimpresión, Madrid. España.
- FERRAJOLI, Luigi, (1999): *Derechos y Garantías,* Madrid Trotta, 1999.
- MEDICI, Alejandro (2011): *El malestar en la cultura jurídica.* La Plata: Ed. De la Universidad Nacional de La Plata.
- MERRY, S. F; GRIFFITHS, J.; TAMANAHA, B. Z. (2007): *Pluralismo Jurídico.* Colombia: Ed. Siglo del Hombre Editores.
- STIGLITZ. E. (2002): *El malestar de la Globalización.* Madrid.
- WOLKER, Antonio Carlos (2006): *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho.* Trad: SANCHEZ RUBIO, David. Sevilla: Ed. Mad.

### Artículos en libros

- ALIMONDA, Héctor (2011): "La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana." En: ALIMONDA, Héctor (comp.): *La Naturaleza colonizada.* Ecología

política y minería en América Latina. Buenos Aires: CLACSO.

Artículos en revistas científicas

- BERNAL-MEZA, Raúl, MASERA, Gustavo (2006): Sociedad de la Información: etapa posterior de la globalización/mundialización. Desafíos y riesgos para América Latina, en Realidad Económica, nro. 227, abril- mayo.

- RODRIGUEZ GABRIELA (1999): Derecho Internacional y Globalización. Artículo de divulgación, ISONOMIA N°11/Octubre.

- F. SACHWALD (1995): Des multinationales aux entreprises mundiales. En: Cahiers français, n° 269, janvier-février.

- SALVIOLI, Fabián Omar, (1997): Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría. En: "Anuario en Relaciones Internacionales 1995/96". Editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina

- S. SASSEN (2004): The State and Globalization: Denationalized Participation. En M.J.I.L., vol 25 n° 4, 2004.

- TRUYOL A. Y SERRA (2002): De una sociedad internacional fragmentada a una sociedad mundial en gestación (a propósito de la globalización). En Cursos Euromediterráneos Bncajade derecho Internacional, vol. VI.

- VERCAUTEREN (2000): Globalismo: concept multiforme et mise en question de l' Etat. En Studia Diplomática , vol L. III n° 5. Textos consultados en Internet

-GRIFFITHS, John (1986): What is Legal Pluralism. En: <http://keur.eldoc.ub.rug.nl/FILES/wetenschappers/2/11886/11886.pdf>. Fecha de acceso: 8 de septiembre de 2010.

-Informe de Oxfam (2006): Patentes contra pacientes. En: [http://www.oxfam.org/es/policy/briefingpapers/bp95\\_patentsvspatients\\_061114](http://www.oxfam.org/es/policy/briefingpapers/bp95_patentsvspatients_061114)